

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

- Art. 1 Los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías (CTT) adscritas a la ESPE constituyen unidades que gozan de autonomía administrativa, económica y financiera, que se rigen por la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías No. 94-44 publicada en el Registro Oficial –Suplemento No 319, de 16 de noviembre de 1999, por el presente reglamento y los reglamentos correspondientes de cada Centro, así como por convenios suscritos entre la ESPE y estos organismos.
- Art. 2 Los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la Escuela Politécnica del Ejército, se crearán mediante resolución del H. Consejo Politécnico, después del conocimiento y aprobación del proyecto en el que se establecen los objetivos y fines específicos del Centro, sus promotores y el capital fundacional constituido por el aporte de la Escuela Politécnica del Ejército como el conseguido por los promotores, conforme lo establece el Art. 4 de la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

CAPÍTULO II FINES

- Art. 3 Los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías tendrán los siguientes fines vinculados a las actividades científicas y tecnológicas, objeto de los mismos:
- a) Promover la investigación científica y tecnológica.
 - b) Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en la ESPE.
 - c) Establecer y mantener la cooperación de la ESPE con los establecimientos de educación superior, con las empresas privadas y públicas nacionales e internacionales en el desarrollo de tecnologías.
 - d) Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas nacionales y extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías, conforme a las necesidades del país y de la ESPE.
 - e) Buscar soluciones a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen los sectores productivos y sociales del país.
 - f) Diseñar proyectos de desarrollo; participar en su ejecución y evaluación.
 - g) Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y resultados; y,
 - h) Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL

Art. 4 El máximo organismo de nivel directivo del Centro es su Directorio, que estará integrado por: representantes de la ESPE y representantes designados por las personas naturales o jurídicas que tienen la condición de promotores.

Los representantes de la ESPE serán designados por el H. Consejo Politécnico, de acuerdo a la naturaleza y funciones del Centro.

La Unidad de Planificación y Asesoría Institucional, se encargará de la supervisión, control y evaluación permanente, de los Centros de Transferencias y Desarrollo de Tecnologías.

Art. 5 Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Designar al Director Ejecutivo del Centro; posesionarlo, conocer y resolver sobre sus excusas, renuncia, remoción y destitución.
- b) Fijar las políticas, estrategias, directrices del Centro, vigilar su aplicación y cumplimiento.
- c) Aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria del Centro, sus reformas y el proyecto del plan anual de ejecución presupuestaria y sus reajustes.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por el Centro, tomar las medidas y reajustes que se estimen necesarios.
- e) Conocer y aprobar los procedimientos operativo, administrativo, económico y financieros del Centro.
- f) Autorizar la participación del Centro, entre otras, en: fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas constructoras y empresas productoras de bienes y servicios vinculadas con los fines del Centro, en los cuales se podrán invertir exclusivamente los ingresos generados por autogestión del Centro.
- g) Autorizar al Director Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación interna del Centro los gastos, inversiones, suscripción de contratos y venta de bienes muebles, por montos superiores al establecido en la reglamentación interna de cada Centro.
- h) Autorizar al Director Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación interna del Centro, la adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Centro, que no hubieren sido entregados por la Escuela Politécnica del Ejército como parte de su capital fundacional, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes.
- i) Aceptar y/o rechazar, si es del caso, previo inventario, los legados, donaciones, comodatos y herencias que se hicieren al Centro.
- j) Aceptar nuevos promotores del Centro, aceptar excusas de sus promotores o decidir su exclusión de acuerdo con la normatividad interna.
- k) Nombrar y remover al personal designado por el Directorio, de acuerdo con la reglamentación.
- l) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que establecen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normatividad vigente.

Art. 6 El Director Ejecutivo del Centro es la máxima autoridad ejecutiva, y su representante legal. Es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

Sus principales atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normatividad vigente.
- b) Observar por escrito, cualquier medida administrativa y operativa, que no se ajuste a la normatividad vigente o que sea perjudicial a los intereses del Centro o de la Escuela Politécnica del Ejército.
- c) Velar por la correcta operación del Centro y precautelar las recaudaciones e inversión de sus rentas.
- d) Participar en el Directorio del Centro con voz y actuar como su secretario.
- e) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices para el buen funcionamiento del Centro.
- f) Preparar el plan operativo anual y su presupuesto y presentarlo al Directorio para su aprobación.
- g) Preparar la proforma presupuestaria anual y los proyectos de reformas, así como el proyecto del plan anual de ejecución presupuestaria y sus reajustes.
- h) Contratar y posesionar en sus cargos al personal administrativo, operativo y trabajadores del Centro, priorizando la contratación de profesores, trabajadores y estudiantes de la ESPE.
- i) Autorizar gastos, inversiones y suscripción de contratos y venta de bienes muebles de acuerdo a la reglamentación interna de cada Centro.
- j) Delegar sus atribuciones con el consentimiento del Directorio.
- k) Evaluar los resultados obtenidos por el Centro, tomar las medidas y reajustes que estime necesarios.
- l) Presentar dentro de los primeros quince días después de cada año fiscal la liquidación presupuestaria y entregar el aporte correspondiente a la ESPE.
- m) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados con los fines del Centro.
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, este reglamento y la normatividad interna del Centro.

CAPÍTULO IV DE LOS PROMOTORES

Art. 7 Son promotores de un Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, las personas naturales o jurídicas que aporten dinero o especies para constituir el capital fundacional.

Art. 8 Los deberes y derechos de los promotores de cada Centro se establecerán en su respectiva reglamentación interna.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Art. 9 El Patrimonio de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías está constituido por:

- a) La sola y exclusiva aportación inicial de la ESPE para su creación; y,
- b) Los aportes de los promotores.

Los aportes pueden ser:

- Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria y demás asignados al Centro.
- Los bienes de distinta naturaleza que el Centro adquiriera en el futuro, a cualquier título.
- Los ingresos provenientes de los trabajos y servicios realizados por el Centro, a través de contratos, comisiones y todos los que obtenga en el ejercicio de su gestión.
- Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.
- Los ingresos provenientes de patentes, marcas registradas, derechos de propiedad intelectual y asignaciones para investigación.
- Los demás que le correspondan legalmente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Art. 10 Todos los recursos financieros que provengan de proyectos generados por el Centro, deberán ser transferidos a una cuenta especial, a nombre del Centro, que será manejada bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo y el Contador del Centro.

Art. 11 Los contratos que comprometan recursos del Centro, serán suscritos por el Director Ejecutivo del Centro, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 12 Las erogaciones que realice el Centro se realizarán de conformidad con lo establecido en el presupuesto de cada uno de los proyectos y con los ajustes al programa de actividades de ejecución de los mismos.

Art. 13 El superávit que resulte de cada ejercicio económico, se incorporará al presupuesto del Centro para el siguiente año.

Art. 14 De acuerdo con las facultades de autonomía administrativa, económica y financiera dispuestas por la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, el uso de los fondos de autogestión se harán en conformidad a la ley, su normatividad interna y las decisiones tomadas por el Directorio.

Art. 15 Conjuntamente con los estados financieros, los Centros presentarán anualmente, al Directorio un informe de sus actividades en el que se detallará los avances tecnológicos, grado de desarrollo y contribuciones que han logrado durante el año. Los Centros establecerán mecanismos de difusión de sus logros y de interacción con la colectividad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 16 En cada proyecto y reglamento de los Centros, se determinará expresamente, la forma en que se distribuirán los beneficios económicos resultantes de las actividades de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, incluidos los beneficios por servicios e investigación; en este último caso, se estará a lo dispuesto por la Ley.
- Art. 17 El Centro está facultado para contratar con personas naturales y jurídicas especialmente profesores, trabajadores y estudiantes de la Escuela Politécnica del Ejército, la prestación de servicios que sean necesarios tanto para su funcionamiento, como para el desarrollo de los proyectos específicos.
- Art. 18 Los Centros deberán presentar anualmente al H. Consejo Politécnico, a la Contraloría General del Estado y al Servicio de Rentas Internas, un estado auditado de todas las operaciones realizadas durante el año fiscal.
- Dichas auditorias deberán ser realizadas por cualquiera de las empresas autorizadas en el Ecuador para la realización de auditorias externas a las entidades financieras.
- Art. 19 El Directorio podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, a la Contraloría General del Estado o a otros organismos que realicen auditorias financieras, la realización de exámenes especiales de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.
- Art. 20 En cada reglamento de los Centros, se determinará los procedimientos de extinción, fusión y asociación de los mismos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 21 Cada Centro creado legalmente por el H. Consejo Politécnico, mediante la aplicación de este Reglamento General, tendrá un plazo máximo de 45 días para que su Directorio proponga la reglamentación interna que regule y norme su estructura, organización y gestión en los campos: académico, técnico, administrativo, financiero, auditoria y fiscalización, el cual será aprobado por el H. Consejo Politécnico.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en legal y debida forma y siendo las diez horas veinte, del martes seis de mayo del dos mil tres, CERTIFICO: que el texto que antecede en 5 fojas útiles, corresponde al Reglamento General para la Creación de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la ESPE, aprobado por el H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del lunes cinco de mayo del dos mil tres.

Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/IBV.

